



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00386-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: corrección artículo 286 del CGP

Visto la solicitud que antecede y una vez revisado nuevamente el expediente, se observa que, el despacho incurrió en error involuntario en la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, por lo que, con base en la facultad conferida por el artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Corregir la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, en el sentido de entenderse:

“1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPA TRIA S.A., persona jurídica representada legalmente conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de MARCO FIDEL CARRANZA RUIZ, también mayor con domicilio en esta ciudad, con base en el pagaré No. 20756107327, base de la presente ejecución y con fecha de creación el 07 de septiembre de 2018, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Pagaré No.20756107327, con fecha de creación el 07 de septiembre de 2018, báculo de la presente ejecución.

- a) CAPITAL, la suma de \$63.938.211,94 M/cte, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagare No. 20756107327, con fecha de creación el 07 de septiembre de 2018, báculo de la presente ejecución.
- b) INTERESES DE PLAZO Y/O CORRIENTES: La suma de (\$7.847.015,06 Moneda Legal, por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré No.20756107327, con fecha de creación el 07 de septiembre de 2018, hasta antes de la presentación de esta demanda.
- c) INTERESES MORATORIOS, Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de estademanda que ascienden a la suma de \$775.620,15 M/cte, por concepto intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C.Co, pactados en el pagaré báculo de ejecución.
- a) OTRO CONCEPTO: Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON

58/100 M/CTE (\$866.367,58) correspondiente a otros, según lo establecido en el numeral 17 de la Carta de instrucciones del pagare.

- b) INTERESES MORATORIOS, por los intereses moratorios sobre el saldo capital de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 20756107327, liquidados a la tasa máxima legal permitida la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado hasta en una y media vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral a) desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago...”

En lo demás el proveído permanezca incólume.

Notifíquese,

La Juez


 Scanned with
CamScanner

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA